

5924/12

1640-40 EZEQUIEL DOMINGUEZ VERDEJO

HIJO DE Eusebio y Maria  
Natural de Puebladura de Pelayo (Socn  
Profesion jornalero  
Edad: 31 años  
Estado casado  
Domicilio: Santamaria del Paramo

ZARA Co 2 A



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



18-1-1943

1100

CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.<sup>a</sup> REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 3

Ref. al núm. 788

Juez D. Plácido Galán  
Cuarte Trinitarios  
Paseo de M. Agustín

Ilmo. Sr.

Ajunto tengo el honor de remitir V.S.I. testimonio de partícipes del P.S.O. Núm. 3-49-40, instruido contra EZQUIS - DOMINGUÉZ BENÍTEZ; rogándole me acuse recibido para su constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza 3 de Diciembre de 1942  
E<sup>m</sup> JUEZ INSTRUCTOR

*Plácido Galán*



Nº 162

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta  
PLAZA.



Ilmo. Sr.

DON GENROSO D EL CORRAL MARTIN, SECRETARIO DE LA CAUSA NÚMERO 1640-40, INSTRUIDA CONTRA EZEQUIEL DOMINGUEZ BERDEJO, POR EL PRESUNTO FALITO DE INUTILIZACION VOLUNTARIA, DEL CUAL ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INGENIEROS DON PLACIDO GALAN MORENO.

C E R T I F I C O: Que a los folios que respectivamente se expresan figuran los testimonios de particulares siguientes:

Al folio 1 Oficio del Ilmo. Sr. Auditor en el que transcribe otro del Excmo Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejercito de Castilla, de fecha 18 de Febrero de 1940, con el que remite copia de una denuncia, presentada contra el encartado, en la que se acusa de inutilización en el frente de batalla. Y al mismo folio vuelto dictamen del Ministerio Fiscal en la que se informa de la procedencia de que el hecho perseguido pase a la Jurisdicción Marcial.

Al folio 2 y 3 copias de las denuncias citadas.

Al folio 4. Decreto del Ilmo Sr. Auditor ordenando proceder contra el encartado en causa sumarísimo de urgencia N° 559-40,

Al folio 11 y vuelto. Declaración del testigo José Gendres Souto, cabo que fue de la escuadra a la que perteneció el encartado Ezequiel Rodríguez Berdejo en la que manifiesta que en el día de autos, vio como el encartado de referencia se disparaba un tiro en la mano, por lo que lo retiraron inmediatamente al puesto de socorro. Añade el testigo que ya en el frente de asturias el encartado había demostrado su miedo al frente fingiendo enfermedades que desaparecieron al no tener que operar.

Al folio 18. Declaración del Sargento Da. Emiliano Rojo Fernández -que fue el que formuló el parte que dio origen al inicio del presente procedimiento- el cual manifiesta que por no haberle sido permitido al encartado ir al hospital en la mañana del 4 de Enero de 1938 en el frente de "lfambra", mientras la Compañía a la que el encartado pertenecía se encontraba en situación aparatísima el encartado Ezequiel Rodríguez Berdejo, aprovechando la explosión de una granada enemiga se disparó un tiro con su propio fusil en la mano izquierda. Añade el testigo que era Sargento del pelotón del encartado, que al tener lugar este hecho estaba a poca distancia de Ezequiel Rodríguez Berdejo pudiendo oír el disparo y darse cuenta al examinar el fusil de que todavía tenía la recámara la capsula vacía, dando inmediatamente parte por escrito al jefe de su sección que seguramente quedaría por efecto por haber fallecido este. Añade también que el encartado observaba siempre negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, cita como testigos al cabo José Gendre Souto- cuya declaración obra al folio 11 y los da cabos Miguel Lozano Trapero y Honorino Santos Fernández el Sargento Da. Antonio Alvarez Casal.

Al folio 20 Declaración del Sargento Da. Antonio Alvarez Casal, en la que manifiesta que oyo decir que el encartado se disparó un tiro en la mano habiendo visto personalmente con la mano completamente desechara, añadiendo que éste completamente convencido de que el encartado se disparó voluntariamente con su fusil un tiro en la mano.

Al folio 25 vuelto. Declaración de Honorino Santos Mesa, en la que dice que no fue testigo presencial del hecho perseguido en autos, pero que lo sabe por referencias, citando a los dos sargentos que han declarado anteriormente y al cabo Miguel Trapero.

Al folio 29. Declaración de Miguel Lozano Trapero, en la que dice que a pesar de haber visto al encartado herido en la mano izquierda, no sabe si la herida fue producida por la explosión de un proyectil o causada voluntariamente por él mismo.

Al folio 41. Declaración del encartado en la que después de incarrir en numerosas contradicciones, termina admitiendo la posibilidad de que involuntariamente se disparara el fusil sin que se diera cuenta de ello el encartado.

Al folio 42. Acto de procesamiento dictado contra el encartado por el supuesto delito de inutilización voluntaria previsto y penado en el artículo 292 del Código de Justicia Militar y considerado también delito de auxilio a la rebelión.

Al mismo folio vuelto. Infagatoria del encartado sin que añada nada de interés en lo que ya tiene manifestado.

Al folio 44. Copia del acta de reconocimiento practicada por el Tribunal Médico en la que clasifican al encartado como presunto matillado útil.

Al folio 45. Informe político-sociales del encartado del pueblo de la vecindad del mismo emitido por la Guardia Civil que lo emite favorable al encartado.

Folio 46. Informe de F.E.T. y de las J.O.N.S., de Pobladora de Pelayo García, también favorable al encartado, y al folio 47 informe del encartado del alcalde de la mencionada localidad que lo emite también favorablemente al encartado.

A los folios 49, 50, 51 vuelto, 52 y 53. Filiación, copia del acta en la que se desfigura al encartado como presunto matillado útil, y hoja de servicios del mismo, en la que aparece que en el Regimiento de Infantería N° 31 de Guarnición en León no obran antecedentes de que el encartado se inutilizara voluntariamente, ya que lo dan como herido en campaña.

Al folio 113. Dictamen del Ilmo Sr. auditor que copiado literalmente dice:

Exmo. Sr. - La presente causa que esta en periodo de Pleitorio, se ha seguido contra el procesado Ezequiel Domínguez Berdejo, por el supuesto delito de rebelión, y se acredita mediante certificado unido al folio 111 de la misma, que el encartado falleció el día 16 de Febrero del año 1942. Por ello y por analogía a lo dispuesto en el N° 4 del artículo 536 del Código de Justicia Militar procede que V.E. declare extinguida la responsabilidad criminal del encartado si bien a ello se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles por cuanto estos deben determinarse en procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Si V.E. considera de conformidad pasaran los autos al Instructor para deducción de testimonios que se remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañando a este último suento resumen de los cargos que contra el encartado resulten en el procedimiento, después de unir los correspondientes acuses que reciba, consulará a efectos de estadística. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 10 de Noviembre de 1942. - El Auditor. - José Manuel López Fando. Rubricado. - Hay un sello que dice: auditoría de Guerra. 5<sup>a</sup> Región Militar.

Al folio 114. Decreto del Exmo. Sr. Capitán General de esta Región Militar que copiado literalmente dice así: En Zaragoza a 15 de Noviembre de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, declaro extinguida la responsabilidad criminal del encartado, si bien a ello se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles. - Pasen los autos al Juez Militar Núm 13 de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y su remisión al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Plaza, expido el presente con el V.B.º del Sr. Juez, en Zaragoza a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.B.º



19-1-43-6695

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragàza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Villar Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio,  
al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime  
Tejada procedente.

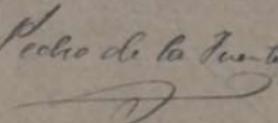
Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo d'ía se pasa a Fiscalía.- Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Gregorio Domínguez y a su juicio estar comprendido en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Mayo de 1.942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 25 de Junio de 1.948.

Pedro de la Fuente  


Por orden de la Comisión de Fomento de Zaragoza - Señores - Señores señores - señores señores señores

Villar

Ugadilla

Barroeta

que el Presidente

Presidente

legitiman si se emplea lo mandado. certifico

José



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

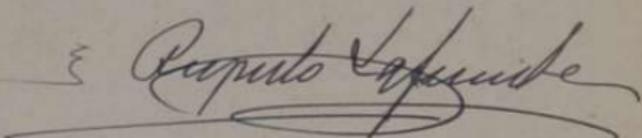
PROVINCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil nesesientos cuarenta

S.S. y sinse.  
Millaruelo

Tejada  
Barreeta  
-----

Habiéndose emitido en el anterior testimonio algunos  
datos imprescindibles para poder resolver en justicia,  
interesese dichos extremos del Exmo. Sr. Capitán Ge-  
ral de la Región.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr.  
Presidente de que certifice.



Nota.- Seguidamente queda cumplida.

